



DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°

1511

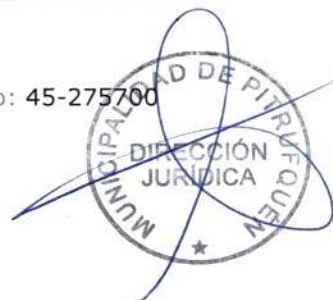
PITRUFQUÉN, 31 OCT 2023

VISTOS:

1. Informe de Investigación Especial N°232, de fecha 31 de mayo de 2021, de Contraloría Regional de la Araucanía.
2. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Certificado N° 301/2023, emitido por la Secretaria Municipal (S) de la Municipalidad de Pitrufquén, doña Mónica Rivera Vargas, con fecha 25 de octubre de 2023.
4. El Convenio de Colaboración para la
5. El Decreto Alcaldicio Exento N°605 de fecha 28 de junio 2021, en virtud del cual asume el cargo de Alcaldesa Titular de la Municipalidad de Pitrufquén, doña Jacqueline Romero Inzunza.
6. El Decreto Alcaldicio N°417, de fecha 20 de diciembre de 2007, que asciende en calidad de Secretario Municipal a don Osvaldo Villarroel Carrasco.
7. Los artículos 56 y 63, letra i) y 65 letra i) de la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.
8. La Ley N°18.575 “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, en sus artículos 3° inciso segundo, 5°, 12, y 53.
9. El artículo 9° de la Ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
10. La Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.
11. Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS:

1. Las observaciones dadas a conocer por parte de Contraloría Regional de la Araucanía, mediante Informe de Investigación Especial N°232, de fecha 31 de mayo de 2021.



2. El deber de cumplimiento que recae sobre esta entidad edilicia respecto de los lineamientos impartidos por el Órgano Contralor, para efectos de dar estricto cumplimiento a los principios de Legalidad, Juridicidad y Probidad Administrativa.
3. La necesidad de actualizar la actual Ordenanza de Áridos, en términos tales que regule de forma eficiente y eficaz toda materia relacionada directamente con la actividad de extracción de áridos que tenga lugar en la comuna de Pitrufoquén, así como el cumplimiento de la legislación atingente a la materia, y asegurar el pago de derechos municipales, a fin de ajustar el proceder de esta entidad edilicia a los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en el artículo 3° de la Ley N°18.575.
4. La necesidad de actualizar la normativa vigente municipal, atingente a la regulación, y principalmente, a la fiscalización propiamente tal, respecto de toda actividad extractiva de áridos en la Comuna de Pitrufoquén.
5. La intención de esta administración municipal de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
6. Certificado N° 301/2023, emitido por la Secretaria Municipal (S) de la Municipalidad de Pitrufoquén, doña Mónica Rivera Vargas, con fecha 25 de octubre de 2023, en virtud del cual certifica que en Sesión Ordinaria N° 084/2023 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada de forma presencial, el día 24 de octubre de 2023, por la unanimidad de los señores (as) Concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Presidenta, se toma el Acuerdo N° 512 del respectivo periodo, que aprueba modificación a la Ordenanza de Áridos, para la comuna de Pitrufoquén.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, la nueva Ordenanza de Áridos, aprobada en Sesión Ordinaria N°084/2023 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada de forma presencial, el día 24 de octubre de 2023, por la unanimidad de los señores (as) Concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Presidenta, se toma el Acuerdo N°512 del respectivo periodo, que aprueba modificación a la Ordenanza de Áridos, para la comuna de Pitrufoquén.
2. Déjese sin efecto todos los anteriores decretos relacionados con la materia regulada en la antigua Ordenanza de Áridos.

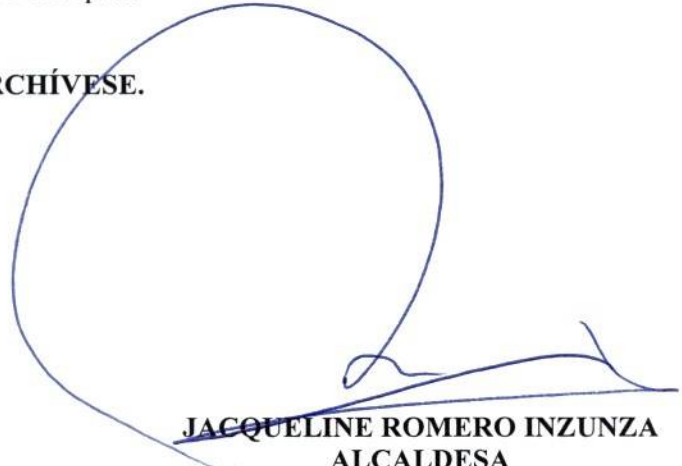


3. **PÓNGASE EN VIGENCIA**, a partir de la dictación del presente Decreto, la nueva Ordenanza de Áridos, aprobada en Sesión Ordinaria N° 084/2023 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada de forma presencial, el día 24 de octubre de 2023, por la unanimidad de los señores Concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Presidenta, se toma el Acuerdo N° 512 del respectivo periodo, que aprueba modificación a la Ordenanza de Áridos, para la comuna de Pitrufquén.
4. **OTORGUESE**, copia del expediente completo a todas las Direcciones y Departamentos de la Municipalidad de Pitrufquén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSVALDO VILLAROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

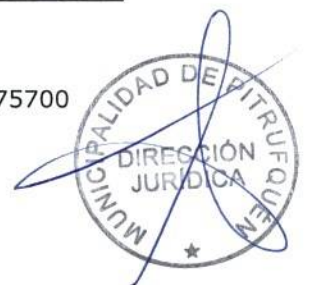


JACQUELINE ROMERO INZUNZA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

JRM/OCV/CRP

Distribución:

- Alcaldía.
- *Administrador Municipal.*
- *Unidad de Asesoría Jurídica.*
- *Dirección de Desarrollo Comunal.*
- *Secretaría Comunal de Planificación.*
- *Dirección de Seguridad Pública.*
- *Dirección de Obras Municipales.*
- *Dirección de Administración y Finanzas*
- *Departamento de Personal*
- *Departamento de Salud Municipal.*
- *Departamento de Administración de Educación Municipal.*
- *Encargado de inventarios.*
- *Archivo.*





SECRETARIA
MUNICIPAL
PITRUFQUÉN

CERTIFICADO

N° 301/2023

La Secretaria Municipal (S), de la Municipalidad de Pitrufoquén, que suscribe, certifica que:

En Sesión Ordinaria N° 084/2023 del Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada el martes 24 de octubre del año en curso, por **unanimidad** de los Señores Concejales presentes en la Sala y el voto favorable de su Presidente, se tomó el **Acuerdo N° 512** del presente periodo, que ***Aprueba la Modificación de la Ordenanza de Extracción de Áridos de la Comuna de Pitrufoquén aprobada por Decreto Alcaldicio Exento N° 983 de fecha 29/10/2021, según Informe Jurídico N° 76 de fecha 24/10/2023, el que pasa a ser parte integrante de este certificado.***

Se deja constancia que se encontraban presentes en la sala, los seis concejales en ejercicio.

Se otorga el presente documento para ser presentado en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Pitrufoquén.

En Pitrufoquén, a veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -




MÓNICA RIVERA VARGAS
Secretaria Municipal(S)

ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DE LA COMUNA DE PITRUFQUÉN

TITULO PRELIMINAR:

Artículo 1: DEFINICIONES

- **Árido** : Material Pétreo compuesto por partículas duras, de forma y tamaños estables.
- **Humedales** : Superficies cubiertas de aguas sean estas régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saldas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad de marea baja no exceda de 6m. Inclusive las siguientes categorías: Vegetación herbácea permanentemente inundada a orillas de ríos, Marismas herbáceas temporalmente inundadas por el mar; ñadis herbáceos y arbustivos, hualves turbales mallines, bofedales, vegas.
- **Álveo** : Porción de tierra por la que permanentemente corren aguas.
- **Cauce de río** : Superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias.
- **Estudio Topográfico** : Procedimiento que, mediante instrumental se hace un estudio técnico del terreno en el cual se analiza la superficie, elevaciones, características físicas, geográficas y geomorfológicas, como también el modelado y evolución antrópica.
- **Convenio de Pago** : Acuerdo formal entre el deudor y el municipio que facilita la posibilidad de pagar las deudas vencidas por derechos de áridos en cuotas mensuales. Estas cuotas se podrán pactar hasta 12 meses, según ordenanza local.
- **Impacto ambiental** : Alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de obra o por una actividad en un área determinada (Ley N° 19.300 y demás normas pertinentes).
- **Pozo Lastrero** : Bien raíz o parte de un bien raíz que mediante un documento municipal está autorizado a la extracción de áridos.
- **Zonas Pobladas** : Área geográfica donde habitan y se desarrolla un conjunto de personas.
- **Monolitos de Hormigón:** Elemento monolítico e inamovible que materializa los vértices donde se ejecutara la extracción de áridos.
- **Georreferenciación** : Uso de coordenadas para asignar una ubicación y que esta tenga una vinculación a un sistema de información geográfica.
- **Detrimento Patrimonio:** Menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida o deterioro de los bienes o de los recursos públicos.
- **Guía de Despacho** : Documento en el cual tributariamente se respalda el traslado de materiales y su entrega efectiva en el lugar de destino.

TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 2 : La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros, en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Pitrufuén.

Por consiguiente, para extraer áridos, independientemente de la cantidad que se extraiga, en los cauces de los ríos y/o esteros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que la supla en sus funciones.

Artículo 3 : De conformidad a los artículos 5 letra c), 53 letra f) y 36 de la Ley N° 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos, asimismo, en el artículo 42 N° 3 del Decreto Ley N° 3063 que Establece Normas Sobre Rentas Municipales del año 1979. Entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos.

Artículo 4 : Quedarán comprendidos, en esta Ordenanza los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, que en toda su extensión corresponden a los cauces, dentro del territorio de la comuna de Pitrufuén:

- A. Río Toltén.
- B. Otros esteros y cursos de aguas de la comuna.
- C. Pozos lastreros (incluido particular) Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

TÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5 : Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas, respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley N° 11.402, Ley N° 19.300 de 1994, en los artículos 1, 4, 5, 6, 64 y 65 y autorización municipal.

Artículo 6 : Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

TÍTULO III: DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7 : Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Permiso, al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad, autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y precaria y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos, serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza.

TÍTULO IV: DE LOS PERMISOS

Artículo 8 : Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y/o mecanizada de áridos, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley N° 19.300. En el caso que le sea aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes exigidos a la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está, el informe técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Artículo 9° : La Dirección de Obras Municipales, llevará un registro de todas aquellas personas naturales y/o jurídicas interesadas en extraer áridos mecánicamente.

Artículo 10° : Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes, en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20.00 horas a las 07.59 horas, ambos horarios inclusive, como tampoco los sábados a contar de las 14:00 horas y los días domingo y Festivos, en ningún horario. Lo regulado en el presente artículo podrá modificarse, si el beneficiario de un permiso presenta, ante el Municipio, carta de la JJVV del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al beneficiario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos.

TÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

Artículo 11 : Se deberá ingresar una carpeta rotulada a lo menos con las siguientes indicaciones:

- Nombre de la empresa, y de su representante legal y/o persona natural solicitante.
- Giro y/o actividad económica.
- Rut de la empresa o personal natural.
- Domicilio.
- Estado civil, en caso de las personas naturales.
- Lugar donde se ejercerá la actividad extractiva.
- Indicación precisa de las coordenadas UTM y/o grados.
- Metros cúbicos por extraer.
- Uso o destino del material pétreo extraído.

Artículo 12 : La solicitud deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán indicados por la Dirección de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito; este será coloreado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Artículo 13 : Se considerará Extracción Mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Asimismo, se comprende en estas categorías la extracción igual o superior a cien metros cúbicos (100 m³) mensuales. Los interesados deberán presentar un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos centímetros sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del

tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada cinco metros.

La solicitud de extracción mecanizada deberá además contener:

1. Informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, siempre que la extracción sea aledaña a algún cause o la Municipalidad lo solicite. El informe de la Dirección de Obras Hidráulicas no podrá tener una antigüedad superior a 6 meses al momento de la recepción de la solicitud por parte del municipio.
2. Informe Pertinencia Servicio de Evaluación Ambiental SEIA.
3. Carta dirigida al alcalde, individualizándose y solicitando la extracción de áridos, cumpliendo los requisitos contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza.
4. Patente Municipal al día o en proceso de obtención, al momento de solicitar permiso.
5. Plan de manejo de Extracción, que debe contener a lo menos: Georreferenciación de la extracción - volumen de extracción y cantidad mensual a extraer - maquinaria a utilizar - caminos a utilizar - servicios higiénicos, agua potable que se utilizaran, medidas de mitigación ante el daño medioambiental.
6. Título de dominio de la propiedad, ser titular de algún derecho real que lo faculte para ejecutar la labor de extracción, o en su defecto, el contrato de arriendo de la propiedad destinado a labores extractivas. Contrato de arriendo de terreno donde se ejecutará la extracción o algún derecho real constituido que lo faculte acreditar el dominio vigente de la propiedad. Tratándose de bienes inmuebles en cuyo título de dominio sean 2 o más dueños, se deberá contar con la autorización de los titulares del dominio.
7. Levantamiento topográfico georreferenciado, que deberá contener la o las plantas donde se materialice la extracción estas deberán contener curvas de nivel con una distancia máxima de 0,5 m y reflejando todos los elementos presentes en el terreno. Este levantamiento deberá contener uno o dos perfiles longitudinales, según sea el caso., como también perfiles transversales cada con un distanciamiento mínimo de 10 metros o según la estimación de la ITO. Dentro de este estudio, se deberán reflejar claramente los colindantes de la propiedad, como también los caminos de acceso a la vía pública. Se solicitarán además los archivos digitales en formato DWG con los datos suficientes para generar un modelo digital del terreno donde se pretende extraer áridos.
8. Formulario Tipo y documentación necesaria para extraer Áridos.
9. Si la persona natural y/o jurídica, solicita autorización para obras públicas, deberá acompañar la siguiente documentación.
 - A. Indicación del ID de la licitación.
 - B. Bases de licitación de la obra pública y su decreto y/o resolución que las aprueba.
 - C. Contrato celebrado válidamente con el respectivo organismo de la obra pública y su decreto y/o resolución que las aprueba.
 - D. Oferta pública presentada por el oferente.
 - E. Acta de Adjudicación de la obra.
 - F. Cuantificación de material pétreo estimado a extraer de acuerdo con presupuesto de la obra.
 - G. Certificado emanado por el Ministerio de Obras Públicas u otro organismo del estado, en que se acredite la cantidad a extraer, destino y nombre de la obra.

Artículo 14°. - Cuando se traten de sectores en que estén cercanos a comunidades indígenas, se deberá velar por el irrestricto respeto a lo contemplado en el Artículo 7 del Convenio N°169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, como también aquellas modificaciones relativas a la materia.

Dicho procedimiento podrá ser vinculante para la utilidad edil que lo tendrá en consideración al momento de aprobar o rechazar la solicitud.

A su vez, se deja constancia, que, tratándose de solicitudes que recaigan en terrenos indígenas, se podrá consultar a los vecinos cercanos pertenecientes a pueblos originarios, mediante

procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean administrativas susceptibles de afectarles directamente en cuanto a su entorno.

Artículo 15°. - La Dirección de Obras Municipales recibirá la solicitud de proyecto de extracción de áridos, quienes deberán revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente ordenanza. Se establece que una vez, que se dé cumplimiento irrestricto a lo previsto en el presente instrumento, es decir, carpeta completa e íntegra, se resolverá en un plazo de 30 días hábiles mediante el respectivo acto administrativo con resolución fundada.

TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 16°. - Recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Municipales, esta evacuará un informe a la autoridad edil, solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión, según lo señalado en el artículo 63', letra g) de la ley 18.695. De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos, se procederá a redactar el Decreto Alcaldicio, que será el acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir del Informe Favorable de la Dirección de Obras Municipales que se informará en el decreto Alcaldicio, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna.

TÍTULO VII: DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 17°. - Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, mecanizadas en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 0.025 UTM por cada metro cúbico de árido extraído.

Este impuesto se pagará por el dueño de la concesión individualizado en el decreto de autorización de la extracción, y deberá enterarse mensualmente, los primeros 10 días de cada mes, pudiendo anticipar pagos.

Se deberá obtener la patente comercial o industrial correspondiente a la venta de áridos. Si no la posee tendrá plazo de 30 días hábiles como máximo para obtenerla, de lo contrario se dará por término esta concesión o permiso.

Artículo 18°. - Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de áridos, este deberá presentar el documento incluido como anexo N°1 de esta ordenanza, entregando toda la información requerida, adjuntando además fotocopia de las guías de despacho y/o facturas correspondientes al mes a rendir.

Artículo 19°. - Para determinar el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada beneficiario del permiso y Anexo N°2 entregado por la Municipalidad debidamente timbradas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en el Anexo N° 1. Para lo anterior, a más tardar el día tres (3) del mes siguiente, el beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior.

Artículo 20°. - Podrán quedar exentos de pago de derechos municipales todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra, sin embargo, deberán cumplir con todo lo solicitado en esta ordenanza y acreditar con el debido certificado del MOP u otro organismo público.

Además, quedaran exentas las compras de la Municipalidad de Pitrufquén para mejoras de caminos vecinales y otra obra que desarrolle el municipio. Lo anterior deberá constar en el acto administrativo correspondiente.

TÍTULO VIII: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 21°. - El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
2. Por razones de utilidad pública, unilateralmente por parte del municipio sin derecho a ningún tipo de compensación.
3. Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso o concesión, o;
4. Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.
5. Reincidir en la falta de no portar la respectiva guía de despacho durante el transporte de los áridos desde el pozo Lastrero a su destino final.

Artículo 22°: Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- A. El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- B. Transportar áridos, sin guía de despacho o factura correspondiente
- C. Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- D. Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- E. Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso, si es que corresponde.
- F. Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- G. Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
- H. Trabajos en horarios y lugares no permitidos.
- I. Utilización de aceites en desuso o alquitrán u otro símil, para la humectación de caminos.
- J. Cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- K. Cuando la extracción generada no se ajuste al límite contemplado en el Art 34° letra o), de la presente ordenanza.
- L. Botar basuras, desechos, escombros o cualquier producto que sea ajeno a los cauces de río o álveos, incluso si estos fueran con ocasión del permiso o concesión.
- M. En todos aquellos casos que contravenga el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto, previo informe del inspector y calificado por la autoridad edil.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La o las faltas, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa según ordenanza de medioambiente y demás normas pertinentes.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa de 5 unidades Tributarias Mensuales por cada falta.

Artículo 23°. - No obstante, lo anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de la cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso o concesión, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:

- A. Por estar ejerciendo el permiso o concesión una persona distinta al titular de este.
- B. Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.
- C. Por ejecutar una extracción destinada a obra pública para fines de carácter particular u otro distinto.

Artículo 24°.- Personal de la Dirección de Obras Municipales designara un Inspector Municipal, el que revisará las veces que estime conveniente la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de encauzamiento, mantención, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en esta ordenanza o leyes especiales que regulen la materia.

Artículo 25°. - Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un Registro de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado cronológicamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio.

Artículo 26°. - Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad fiscalizará los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.

Artículo 27°. - Las contravenciones a la presente Ordenanza quedan sujetas a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los inspectores municipales, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Pitrufquén. sin perjuicio de ello, el municipio deberá denunciar a la Superintendencia de Medio Ambiente todas las infracciones a la Ley N° 19.300 y su reglamento, que detecte al momento de fiscalizar las extracciones de áridos,

TÍTULO IX: DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSPORTE DE ÁRIDOS.

Artículo 28°: Todo camión que circule deberá tener la guía de despacho correspondiente para el traslado del material desde el pozo al lugar definitivo.

En los casos contemplados en el artículo, el medio de transporte que traslade el material pétreo deberá portar el permiso otorgado por el municipio en reemplazo de cualquier otro documento y su placa patente a la vista.

Cabe señalar que la circulación de los camiones debe efectuarse expresamente en los lugares y calles habilitados para ello respetando todas las medidas de seguridad para evitar provocar daño a las cosas y/o las personas.

Artículo 29°: El dueño del vehículo que transportes áridos y el conductor de este, serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de circular por la comuna cargado de áridos sin contar con su respectiva guía.

Artículo 30°: Habiéndose sorprendido un camión circulando sin la Guía Municipal de Transporte de Áridos, el titular del permiso o concesión será citado de inmediato al Municipio

para que acredite haber entregado la respectiva guía al conductor del camión sorprendido. En caso de que no comparezca dentro de las 72 horas siguientes a la citación, o si compareciendo se comprueba que este no entregó la respectiva guía, se le aplicará una multa de hasta 5 U.T.M.

En caso de reincidencia de la infracción establecida precedentemente, se procederá a remitir todos los antecedentes al Juzgado de Policía Local de Pitrufquén, y a los organismos que corresponda.

Artículo 31°: Cada vez que un conductor de un camión sea controlado por un Inspector Municipal, Carabineros de Chile u otra autoridad con facultades para ello, este deberá exhibir la Guía de despacho de Transporte de Áridos. La negativa a exhibir la guía la hará presumir la inexistencia de esta y se procederá a cursar la infracción correspondiente la cual no podrá exceder de 5 UTM.

Artículo 32°: Asimismo, el conductor de un camión cargado de áridos no se podrá negar a detener cuando lo soliciten los inspectores municipales debidamente identificados Carabineros de Chile u otra autoridad con material transportado y se pondrán los antecedentes en conocimiento del juzgado de policía local para su resolución.

Artículo 33°: En caso de ser sorprendido un conductor circulando con una misma guía más de una vez, la Municipalidad presumirá de inmediato dolo en el conductor y aplicará una multa de hasta 5 UTM. Pasando los antecedentes al Juzgado de Policía Local respectivo.

TITULO X: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 34°: Son obligaciones del beneficiario del permiso las siguientes:

- A. Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- B. Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- C. Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo debe orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- D. Las excavaciones no deben vulnerar, ni amargar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado- gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- E. El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- F. La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- G. La extracción de obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- H. Todo daño de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- I. La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.
- J. Al termino de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del rio, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- K. Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.
- L. Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las

cercas e instalaciones que se permitan lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del bien nacional de uso público, autorización que se solicita al Sr alcalde.

- M. Se deberá mantener en condiciones óptimas y seguras el camino de acceso a la extracción, ya sea con recarga de material, regado y perfilado, evitando el polvo en suspensión y lodo, producto del tránsito de los camiones.
- N. Se deberá mantener un libro de obras donde se debe constatar las visitas de los inspectores y levantar las observaciones allí solicitadas.
- O. Cuando la extracción se genere al lado de un camino público o vecinal y/o con predios colindantes, se deberá mantener distancia mínima de 3 metros desde el cerco limítrofe al inicio de la extracción y ejecutar la excavación con un talud 1:1.
- P. El beneficiario de un permiso o concesión debe contar con cierre perimetral de la faena respetando las medidas de seguridad.
- Q. El beneficiario de un permiso o concesión debe informar al municipio, el término de la faena por escrito con a lo menos 5 días antes de su término.
- R. El beneficiario de un permiso o concesión deberá proporcionar al chofer de camión las mallas protectoras del material pétreo o en su defecto deberá supervigilar que el camión las instale para el transporte del material extraído.

XI: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 35°: - La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 36°: Esta ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en la página web del municipio (dictamen 60.748 del 2011 Contraloría General de la República).

Artículo 37°: Esta ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la Ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 38°: Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza se sujetarán a sus preceptos, bajo los cuales fueron otorgados.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANEXO N° 1 FORMULARIO TIPO SOLICITUD EXTRACCION DE ARIDOS



UNIDAD DE ARIDOS, MUNICIPALIDAD DE
PITRUFQUEN

FORMULARIO SOLICITUD EXTRACCION DE ARIDOS

Adjuntar el presente formulario en el expediente

1.- Antecedentes del Propietario del Predio			
Solicitante (Persona Natural Jurídica)	Nombre:		
	Rut:		
Domicilio		teléfono Contacto	
Correo electrónico			
2.- Antecedentes del predio			
Nombre del predio (según título)			
Localidad		Rol SII N°	
Inscripción CBR		Superficie total predio	
3.- Deslindes (indicar Norte, Este, Sur, Oeste, o los que correspondan, según inscripción del dominio vigente)			
Deslinde	Descripción		
4.- ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE			
4.1.- Persona Natural	Si	No	
Fotocopia cedula de identidad, vigente, por ambos lados			
Fotocopia cedula de identidad, del representante, vigente, por ambos lados			
Documento que acredite la representación (Señalar cual)			
4.2.- Persona Jurídica	Si	No	
Fotocopia RUT			
Fotocopia cedula de identidad, del representante legal, vigente, por ambos lados			
4.3.- Sociedad	Si	No	
Documentación fundante de su representante (copia autorizada)			
Copia autorizada de Escritura Social			
Copia de la inscripción correspondiente			

Certificado Vigencia de la Sociedad			
Certificado de Vigencia del representante Legal			
4.5.- Sucesión Hereditaria		Si	No
Fotocopia de la cedula nacional de identidad de todo los herederos o de quien los represente, vigente por ambos lados			
Documento donde conste la representación en casos de actuar representados			
Certificado Vigencia de la Sociedad			
Certificado de Vigencia del representante Legal			
5.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO			
5.1.- Documentación		Si	No
Carta Solicitud			
Extracción en cauce o aledaña			
Patente municipal o en tramite			
Informe DOH			
Carta Pertinencia SEIA	Cantidad para extraer		
Plan de manejo ambiental específico			
Proyecto está destinado a una obra pública			
Indica ID de la Licitación Pública			
Bases de la licitación y su decreto o resolución			
Contrato celebrado			
Oferta pública del oferente			
Acta de Adjudicación			
Cuantificación material pétreo destinado	Cantidad		
Documento que acredite la cantidad contratada, el destino y la obra			
Levantamiento topográfico (adjuntar archivos digitales DWG)			

6.- CROQUIS UBICACIÓN

--

COORDENADAS UTM	NORTE	ESTE	
-----------------	-------	------	--

7. VERTICES	Según Artículo 11 de la actual "Ordenanza de Extracción de Áridos de la Comuna de Pitrufquén		
Vértices	Norte	Este	Z (msnm)
Vértice 1			
Vértice 2			
Vértice 3			
Vértice 4			

Nombre y firma solicitante

Fecha:
